



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019/CMPSM

San Miguel, 18 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero del presente año, el Informe N° 004-2019-MPSM/SGAT, y el Dictamen No 002-2019-CEPP/CMPSM, de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° del Constitución Política del Estado, establecen que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Artículo 28° del TUO del Código Tributario, señala que la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses; asimismo el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán CONDONAR, con carácter general, el INTERÉS MORATORIO y las sanciones, respecto de los IMPUESTOS QUE ADMINISTREN.

Que, la presente Administración considera pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores de las estados de cuenta de los contribuyentes que se encuentren con pagos pendientes, como resultado de labores o de procesos de fiscalización tributaria, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de un beneficio tributario a los contribuyentes propietarios de predios en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la

*Compromiso de todos*



Municipalidad Provincial de San Miguel por concepto de Impuesto Predial, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes e intereses moratorios

Que, con Informe N.º 004-2019-MPSM/SGAT, la Sub Gerente de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Ordenanza que APRUEBA LA CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, sustentando la necesidad de dinamizar la recaudación tributaria con una política de administración municipal que brinde a los administrados contribuyentes facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, y de esta manera generar una conciencia tributaria en el Distrito de San Miguel; así como la fundamentación técnico legal establecida en la exposición de motivos que se encuentran ajustados al marco normativo de tributación municipal.

Que, mediante Dictamen No 002-2019-CEPP/CMPSM, los Regidores de la Municipalidad Provincial de San Miguel, integrantes de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, emiten DICTAMEN FAVORABLE respecto al Proyecto de Ordenanza que APRUEBA LA CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, y para tal efecto recomiendan ELEVAR el referido Proyecto para ser puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal para que procedan a tomar conocimiento, debatirlo y aprobarlo conforme a sus atribuciones establecidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente.

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito Capital de San Miguel.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD.** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el beneficio de condonación de Intereses Moratorios, y el Otorgamiento de Beneficio Tributario para los contribuyentes deudores del Distrito de San Miguel; siendo aplicable a deudas pendientes de pago derivadas de obligaciones



tributarias, generadas por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Automotriz (vehicular), y Sanciones Tributarias.

**ARTÍCULO TERCERO. - PLAZO.** El plazo que tienen los contribuyentes deudores para acogerse a estos beneficios tributarios, se inicia el día 01 de febrero y termina el día 30 de junio del presente año 2019.

**ARTÍCULO CUARTO. - DE LOS BENEFICIOS Y FACILIDADES.** Los beneficios y facilidades concedidas en materia de tributaria se aplican como sigue:



1.- Exoneración Total o del 100% de los intereses moratorios generados por el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Automotriz (vehicular), correspondientes al periodo 2009-2019.

2.- Exoneración total del 100% de los intereses moratorios establecidos en convenios o Fraccionamientos Tributarios quebrados o incumplidos suscritos entre el periodo 2009 – 2019. (Se puntualiza que las deudas remitidas a la cobranza coactiva se encuentran inmersas dentro de los beneficios otorgados).

Para acogerse a este beneficio especial el administrado deberá solicitarlo por escrito adjuntando una Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo precedente. La Unidad de Rentas, verificará el cumplimiento de las condiciones previstas para el otorgamiento de este beneficio adicional, elevando el informe correspondiente a la Gerencia Municipal, quien emitirá la resolución correspondiente, según sea el caso.

3.- De las Sanciones Tributarias: por la regularización de los procedimientos administrativos realizados por la Unidad de Rentas, establecidos en el Tupa, que son materia de la aplicación o imposición de sanciones, que no hayan sido canceladas, se **reducirá el 100% de los intereses moratorios del monto total de la sanción impuesta**, únicamente durante el plazo establecido en el artículo 3°.

**ARTÍCULO QUINTO. - MODALIDAD.** Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente ordenanza, bastará con cancelar al contado en Caja de Tesorería de la Municipalidad Provincial de San Miguel el importe adeudado, previa acotación de la Unidad de Rentas y el cumplimiento de lo dispuesto en los siguientes párrafos.

- a).- Corresponde realizar el pago por el total de la deuda; no obstante, podrá admitirse pagos menores siempre que se cancelen los de mayor antigüedad, y con una inicial del 30% del monto de deuda resultante, y se proratee el pago del saldo en cuotas fijadas hasta el término del año fiscal gravable.
- b).- Se aceptaran fórmulas mixtas que impliquen el pago al contado de una parte de la deuda y el fraccionamiento de la diferencia, siempre que el pago al contado corresponda a la deuda de mayor antigüedad.

*Compromiso de todos*



c).- El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas seguidas o alternadas, entendiéndose por no pago, el pago parcial de una de las cuotas o no pago de la última cuota del fraccionamiento, automáticamente dará lugar a la emisión de la resolución de pérdida del beneficio emitido por la Unidad de Rentas y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza establecidas en la vía coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO. - DEL FRACCIONAMIENTO.** Los contribuyentes obligados podrán fraccionar la totalidad de sus deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria, siempre que el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los **trescientos soles (S/ 300.00)**.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - DEL CUMPLIMIENTO.** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza, y a Secretaria General la exhibición y difusión de la presente ordenanza a la población para su total conocimiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.**

**SEGUNDA. - Facúltese, al Alcalde para que pueda dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, inclusive la prórroga de la vigencia establecida en el artículo 3° de la precitada ordenanza.**

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Gerencia Municipal.  
Sub Gerencia de Administración Tributaria  
Unidad de Rentas.  
Oficina de Imagen Institucional.  
Secretaría General.  
Sub Gerencia de Estadística e Informática.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Lorenzo Aldo Chingay Hernández  
ALCALDE